

Diritto e bellezza. Verso l'altrove
(Ravello, 24-25 marzo 2023)

1. Durante los días 24 y 25 de marzo del año 2023 se ha celebrado en la sede del Auditorium Oscar Niemeyer de la hermosa villa Ravello, en la provincia campana de Salerno, el VII Diálogo entre Juristas bajo el título *Diritto e bellezza. Verso l'altrove*. El Diálogo, concebido como una Conferencia internacional de Estudios jurídicos, estuvo presidido por el recuerdo vivo y sentido del añorado prof. Antonio Palma, *ordinario* de Derecho romano en la *Università degli Studi di Napoli «Federico II»*, abogado administrativista y maestro de una amplia Escuela meridional de romanistas, tristemente fallecido en el pasado enero de 2023, quien fuera, en fin, el principal inspirador y artífice de los mismos Diálogos en las anteriores ediciones.

2. El ciclo de ponencias se inició en la mañana del viernes 24 de marzo de 2023 con los saludos institucionales de las autoridades presentes, inmediatamente seguidos por la sesión de apertura, presidida por el prof. Andrea di Porto (*Università degli Studi di Roma «La Sapienza»*). La introducción corrió a cargo del prof. Francesco Fasolino (*direttore di Dipartimento* de Derecho de la *Università degli Studi di Salerno*), quien destacó cómo al tema de la Conferencia, nacido en la mente de Antonio Palma (*il diritto e la bellezza*), se le había añadido el horizonte del «allende», del «más allá» (*altrove*), siguiendo las reflexiones de Natalino Irti. El objeto del Diálogo habría quedado ampliado, así, para abordar la relación entre el derecho y la belleza con nuevas perspectivas interdisciplinares, siguiendo siempre la enseñanza del prof. Palma, marcada por la visión actualista del derecho romano, desprovista de toda nostalgia e idolatría del pasado, y definida, en su lugar, por la conciencia de que en él radicamos nosotros, en cierta medida; y que desde tales raíces hemos de mirar hacia el futuro. El derecho aplicado a la belleza no podría tampoco eludir la satisfacción de las necesidades del hombre, hecho profundo que le otorga un significado que va más allá de la mera construcción abstracta y de la aplicación mecánica de las reglas. Por último, Fasolino transmitió a los asistentes el intenso deseo que del Encuentro pudieran surgir ideas para un *Manifesto della bellezza* que comience en Ravello y que, proyectado hacia afuera, encuentre recepción a nivel nacional e internacional, puesto que la belleza *in abstracto* es, seguramente, la verdadera belleza *in concreto* de Italia y uno de los principales resortes para su renacimiento.

3. A continuación, Natalino Irti (*Accademico dei Lincei*) leyó la prolucción titulada *Elogio della parodia*, analizando la parodia en tanto uno de los géneros literarios más controvertidos y difíciles de definición y esbozando también su relación con el derecho. Tal análisis no permitiría, por supuesto, prescindir de la etimología de la palabra, por lo que Irti señaló que el término «parodia» proviene del griego *pará*, que significa «cerca, próximo, al lado», pero igualmente «en comparación, en contraste». Más al detalle, el académico resaltó cómo la literatura científica sobre la parodia tiene su fundamento en

la intertextualidad, es decir, en la relación entre los textos. Entre los numerosos trabajos ofrecidos por la filología en este sentido se encuentran los estudios realizados por los formalistas rusos, para los cuales la parodia se da cada vez que el texto parodiante revela las estructuras, debilidades y fragilidades del texto parodiado. Uno interesante es el ensayo que abre el *Diario minimo* de Umberto Eco, titulado *Nonita*, que no es más que una parodia de la famosa novela *Lolita*, de Vladimir Nabokov. Para explicar el fenómeno paródico, Irti citó también los estudios sobre la parodia del lingüista ruso Mijaíl Bajtín, quien elaboró el concepto literario del «principio dialógico», según el cual el texto parodiante establece un «verdadero diálogo» con el texto parodiado. Otro ejemplo ulterior del principio dialógico sería la poesía *La pioggia sul cappello*, del poeta Luciano Folgore, en la que Ermione, una figura femenina mencionada en *La pioggia nel pineto* de Gabriele D'Annunzio, había olvidado el paraguas que la protege de la lluvia, que inevitablemente empaparía su pobre sombrero de paja. Irti observó cómo el elogio de la parodia es en sí un elogio de la libertad crítica. El filósofo español José Ortega y Gasset, que dedicó páginas de especial agudeza a Don Quijote en *Las meditaciones*, sostenía por contra que la parodia es, de un lado, una obra de arte y que, de otro, resulta ejercitada principalmente por los conservadores y los reaccionarios. Irti defendió que, en realidad, la parodia, al igual que la comedia y la apología, es un género literario de «naturaleza progresista», en el que se ejerce una profunda libertad de crítica. El académico concluyó, en fin, definiendo el «allende» o «más allá» (*altrove*) como un adverbio de lugar que indica un refugio espiritual donde resguardarnos en tiempos oscuros, un *locus* que la parodia ayuda siempre a edificar.

4. La primera sesión regular, presidida e introducida por el prof. Sandro Staiano (*direttore di Dipartimento* de Derecho de la *Università degli Studi di Napoli «Federico II»* y presidente de la *Associazione Italiana dei Costituzionalisti*), comenzó acto seguido, a mediodía. Staiano identificó tres campos epistemológicos en los que se podría ubicar la conexión conceptual entre el derecho y la belleza: primero, el derecho de la belleza, es decir, las normas dedicadas a la belleza y su protección o aquellas que interfieren negativamente en ella; segundo, la belleza de las normas, expresión que se refiere a la observación de las normas en su belleza estética intrínseca; y tercero, la belleza de las teorías de las normas, que es una consecuencia directa de la concepción del derecho como un sistema lógico y axiomático que se presta a la teorización, y cuyas teorías pueden considerarse también desde la perspectiva de su belleza.

A la introducción le siguió la intervención de la prof^a. Ginevra Cerrina Feroni (vicepresidente de la *Autorità Garante per la Protezione dei Dati Personali*), quien disertó sobre *Le dimensioni dell'io nel metaverso*. Cerrina Feroni reflexionó sobre la categoría de la belleza a través de la comprensión de la identidad humana en la nueva y fascinante dimensión del metaverso como una proyección del *altrove* como «otro lugar». Así, subrayó cómo la asimilación legal entre el yo y la persona, consecuencia posible de la aplicación del art. 2 de la *Costituzione* italiana, puede ser simplista, ya que la persona tiene una identidad estática, mientras que el yo se compone de diversas identidades; y para unificar dicho concepto resulta necesario aquel otro de persona. La identidad compleja y, en cierto sentido, artificial del yo que el individuo experimenta en

el mundo analógico se amplifica y descompone en el mundo digital, donde los canales de comunicación son fragmentarios e incompletos, lo que opera, a la vez, una mayor fragmentación de nuestros «yoes». En el metaverso, el individuo pareciera insertarse en un mundo separado, caracterizado por la desmaterialización de lo real y de la persona, donde la belleza se expresa de manera sintética, como simulación de la vida humana que es. La pregunta que surge, por tanto, es si en tal resultado tecnológico-vital hay libertad, pues la cuestión de la idea de belleza, de la imagen que damos y queremos dar de nosotros mismos, está intrínsecamente relacionada con el ejercicio de las libertades más profundas del individuo.

Tomó la palabra después el prof. Gianpiero Paolo Cirillo (presidente de *Sezione del Consiglio di Stato*), exponiendo el tema *Il diritto al borgo come una delle possibili declinazioni del diritto alla bellezza*. Cirillo observó preliminarmente que toda la literatura jurídica parte de la premisa de que no existe una fórmula precisa y concluyente de la belleza. En este sentido, un concepto acuñado por una estudiosa del derecho público, Maria Agostina Cabiddu, que teoriza la belleza como la dimensión antropológica fundamental para el desarrollo personal del individuo y el desarrollo general de la sociedad, permite elevar la pregunta por la naturaleza del derecho a la belleza como derecho subjetivo. El foco de interés debería ser, sin embargo, para Cirillo, la identificación del interés material que las personas tienen en la belleza y, al mismo tiempo, la confirmación de que tal interés ha sido *deilaicizzato* por el ordenamiento y, por lo tanto, es merecedor de tutela legal. La belleza, al igual que la cultura, puede ser considerada desde tres perspectivas diferentes: la primera implica la consideración de la operatividad de las Administraciones públicas con respecto a la belleza y la cultura (consideradas en unidad); la segunda se concreta en la búsqueda de la protección de todo lo que es expresión de la cultura; la tercera se refiere más ampliamente a todos los beneficiarios de la actividad cultural. Para Cirillo, debe de promoverse la atracción del sector privado hacia la protección y difusión de la belleza y la cultura, especialmente en cuanto al «derecho a la villa» (*diritto al borgo*) como un derecho social, *declinato* de la tutela pública de la belleza, conducente a la dignificación y embellecimiento de las poblaciones que aún habitan en los pueblos pequeños.

El último panelista de la primera sesión fue el abg. Sergio De Felice (presidente de *Sezione del Consiglio di Stato*), quien centró su atención en *L'art. 9 della Costituzione tra cultura ed ambiente*, proponiéndose demostrar cómo tal artículo, cuasi accidental en la dinámica de la *Costituente*, ha devenido ahora la *tête de chapitre* de la *Costituzione verso l'altrove*. Esta disposición constitucional, con un recorrido remontable al siglo XIX, fue el resultado del trabajo de las leyes Croce (1922) y Bottai (1939). Y, sin embargo, es una singularidad absoluta en las constituciones políticas de todo el mundo, puesto que en un solo artículo se recogen la república, la nación y la cultura como los elementos constitutivos del Estado, junto con el pueblo, el gobierno y el territorio. Este artículo estuvo en un estado de «latencia constitucional» o, si se quiere, de suspensión, casi de «dormitación», hasta los años '60 y '70, cuando se avivó el despertar de la conciencia estética de Italia por culpa de las especulaciones inmobiliarias y gracias a la mayor atención a la protección del paisaje y del medioambiente. Esta reacción habilitó la «sublimación» de la relevancia del artículo hasta el punto de que parte de la doctrina

lo identifica hoy no sólo como la norma constitucional más creativa y original, sino también como la verdadera base de la Constitución, ya que contiene principios grabados en la conciencia nacional de todos los italianos. Según De Felice, este artículo se apoya y se proyecta sobre milenios de historia y representa, en fin, la manifestación completa de lo que debería ser la dimensión mundial de Italia: cultivar la cultura, la belleza y el patrimonio histórico para dar en una vida que no solo esté dirigida a la mera utilidad, sino que sobre todo tenga el sentido de ser vivida.

5. El Diálogo se reanudó con la segunda sesión, bajo la presidencia del prof. Pasquale Stanzione (presidente de la *Autorità Garante per la Protezione dei Dati personali*), quien presentó una ponencia titulada *La bellezza salverà il diritto?*, título que, entre interrogaciones, parafrasea una expresión empleada por Fiódor Dostoievski en *El idiota*: «la belleza salvará al mundo». Todo derecho surge de una historia bien contada, así como afirmó François Ost, el estudioso belga de las relaciones entre el derecho y la literatura, parafraseando el célebre brocardo latino *ex fabula oritur ius*. La necesidad del derecho surge principalmente, para Stanzione, en la presencia de un conflicto o al menos para prevenirlo, y se topa con el límite en la búsqueda y aplicación espontánea del derecho por parte de los hombres. Aunque la realidad del derecho quede ciertamente inserta en la sanción, la coerción y el uso de la fuerza, ante todo, tiene que ver con la espontaneidad, e incluso con la existencia del llamado «derecho extraestatutario», como ha defendido Paolo Grossi en algunos de sus mejores escritos. Es en este ámbito indefinido entre la actuación espontánea del derecho por encima de la mera coerción que, según Stanzione, se mueve y opera aquel elemento imponderable que es «la belleza en el derecho». Al igual que la belleza, el derecho contiene tanto un elemento fijo, eterno e invariable, como otro relativo y contextual al momento en que vive y funciona en el mundo. El derecho no puede, por lo mismo, dejar de tener en cuenta el aspecto bullicioso, abierto y vital de la actividad humana contenido en la propia definición de belleza. La pregunta formulada en el título de la ponencia debería entonces confirmarse, eliminando las interrogaciones y vertiendo la frase rotundamente en positivo: la belleza salvará el derecho.

Continuó una relación del consejero Francesco Gilioli (jefe de gabinete del *Ministero di Cultura*) titulada *Legge e bellezza: l'estetica della norma scritta*, durante la cual la ley, entendida como norma escrita, fue objeto de reflexión desde el punto de vista estrictamente estético. A tal fin, Gilioli evocó a una sentencia utilizada por el clásico Ludovico Antonio Muratori en su obra *Dei difetti della giurisprudenza* (1742): «*Considerate le leggi di Giustiniano: per la maggior parte contengono bellezza col contenere ragione e giustizia in sé stesse*». Aun así, el mismo Muratori reconocía que la forma de la ley tiene límites, ya que la razón del legislador muchas veces no se refleja con claridad y concisión en las leyes; y en ese sentido ni siquiera todas aquellas recogidas en el *Corpus iuris civilis*, caracterizadas por una cierta intrínseca belleza, ni tampoco aquellas contenidas en los estatutos de ciudades italianas, poseían completamente la virtud de lo bello. Para Gilioli, no obstante, las raíces mismas de nuestra cultura deberían llevarnos a superar este límite porque, en la tradición judeocristiana, la ley es precepto y también ornamento: en ellas existe lo que el lingüista Francesco Sabatini ha definido

como un «uso prototípico del lenguaje». La conclusión del argumento, en suma, es que resulta del todo necesario cambiar el paradigma mecánico y considerar un valor en sí mismo la calidad estética del texto legislativo, y no reducirlo tan sólo a un simple «valor funcional». Ya hace más de dos siglos, Jacob Grimm decía en el ensayo *Von der Poesie im Recht* que no es difícil creer que la ley y la poesía nacieran juntas de una misma cuna: una afirmación que hoy, en general, declinaríamos hacer pero que debe repensarse.

Seguidamente, el prof. abg. Gherardo Maria Marengi (*ordinario de la Università degli Studi di Salerno* y miembro del *Consiglio Superiore dei Beni Culturali*) leyó su ponencia sobre *La bellezza come sinonimo dell'efficienza amministrativa*. En primer lugar, Marengi especificó que el tema no pretendía referirse a la belleza desde una perspectiva meramente estética de la *pulchritudo*, sino a aquella otra categoría que se remonta al concepto griego de *kalokagathìa*, en la que el derecho y la justicia son sinónimos y, por lo mismo, el derecho injusto no es sino un «oxímoron irracional». Así, en el derecho inglés, para medir la calidad de la acción administrativa de un *public body*, los operadores no se limitan a observar el resultado situacional que la misma ha logrado, sino también las modalidades con las que se ha actuado la discrecionalidad administrativa. Estas evocan, pues, una cualidad característica del buen derecho administrativo, situado entre la democracia participativa y la celeridad de la decisión: la eficiencia de la Administración se verifica, en efecto, cuando su acción está definida y limitada a los sujetos que se encuentran en situaciones jurídicas merecedoras de la apertura de un procedimiento por su sustancialidad jurídico-pública. El objeto principal de la «belleza administrativa» se encuentra en el acto administrativo mismo, que contiene en su interior la reconstrucción y manifestación de la voluntad de la Administración. Y a tal fin, el acto administrativo debe medirse, como señaló Marengi, con las garantías debidas, en particular con la participación y la motivación. Solamente así se superan los aspectos meramente formales, a todas luces insuficientes, para hacer también al privado parte de la decisión administrativa. La Administración verdaderamente bella es por lo tanto aquella que no tiene «miedo a manifestarse» y que dialoga con los ciudadanos no sólo en sentido formal sino también sustancial.

El dr. Antonio Naddeo (presidente de ARAN) disertó sucesivamente sobre *Lavoro e bellezza*, cuestionándose, en base a su propia experiencia en el sector público, sobre las razones de fondo detrás del desafecto de los jóvenes hacia la Administración Pública. Enseguida apuntó que una posible solución dicha problemática se daba, en sustancia, a la hora de «narrar» a los jóvenes qué se hace dentro de la Administración Pública, cómo se hace y quiénes son los responsables. Según Naddeo, el legislador no debería redactar las leyes como si fueran un «relato», lo cual es, por cierto, actualmente imposible. Al contrario, resulta esencial explicarlas, o sea, hacer pedagogía de las leyes, porque quienes se benefician de ellas son fundamentalmente los ciudadanos. Abrir las puertas de las Administraciones Públicas a los jóvenes podría resultar útil para mostrarles que en el interior de las estructuras burocráticas hay personas que trabajan y que no están tecnológicamente atrasadas, como comúnmente se piensa. El relator descartó, además, por innecesarias las reformas profundas de la Administración Pública, ya que, en su opinión, sería más apropiado «dejarla libre» para prestar sus servicios a los ciudadanos y no estructurar un aparato burocrático con el que cumplir las obligaciones derivadas de

las leyes mismas. Para Naddeo, las Administraciones Públicas deben tener una visión pública orientada hacia el futuro, buscando introducir la posibilidad de colaborar con aquellos que realizan actividades formativas, como las Universidades, para mejorar las competencias que le son necesarias.

La ponencia conclusiva de la segunda sesión corrió a cargo del prof. Salvatore Sica (*Università degli Studi di Salerno – consigliere* jurídico del ministro de Cultura), quien reflexionó sobre *Il diritto alla bellezza*. En primer lugar, Sica observó que la idea de belleza presenta dificultades de definición, y que la distinción entre la belleza en sentido objetivo y subjetivo, es decir, la belleza como resultado del juicio individual o la idealizable desde los cánones de simetría y armonía, no sirve a gran cosa en las labores de teorización. Según Sica, en este punto resulta preciso recurrir a la belleza en su sentido jurídico. Las principales fuentes que permitirían una posible reconstrucción de la definición del derecho a la belleza son fundamentalmente dos: por un lado, el art. 9 de la *Costituzione*, que entre los principios fundamentales de la *Repubblica* establece la tarea de promover el desarrollo de la cultura y la protección del paisaje y del patrimonio histórico-artístico de la nación; y por otro, la Convención de Faro, adoptada por el Consejo de Europa en 2005, que dispone un derecho individual y colectivo de acceso al patrimonio cultural, con la especificación de que la protección, la conservación y la preservación son inútiles sin la fruición y el uso del mismo patrimonio. Sica individuó el elemento común entre ambas normas en la proposición básica de que, ante la imposibilidad de una definición objetiva de la belleza, y como lo que es bello merece un recorrido histórico, ésta se derivaría, en efecto, del dato objetivo –probado históricamente– de la supervivencia de la cosa hermosa, de la *res* bella, que trasciende su aspecto material para revelarse en su significado inmaterial completo como testimonio de una época y representación de un pensamiento; y, en consecuencia, como cosa «no transeúnte» o no circunscrita a la sola creación artística.

6. La tercera sesión, que inició durante el *tardo pomeriggio*, estuvo presidida por el prof. abg. Gerardo Villanacci (presidente del *Consiglio Superiore dei Beni Culturali*), que concedió la palabra al prof. Antonio Leo Tarasco (jefe de la Oficina Legislativa del *Ministero della Cultura*). El tema elegido por el ponente fue *La bellezza verso l'altrove geografico: il museo fuori dai confini nazionali*. En este contexto, destacó una de las principales dificultades de gestión relacionadas con los llamados «préstamos del patrimonio cultural», un término sustancialmente incorrecto puesto que, al tratarse de bienes públicos y no privados, sería más correcto hablar de «concesiones» de bienes culturales. La mirada se dirigió, por lo tanto, hacia otros lugares de la geografía mundial, hacia el extranjero, en los que habría de buscarse otros modelos alternativos de gestión del patrimonio cultural. Francia ofrece, en particular, el ejemplo de una política pública específica destinada a la llamada *ingénierie culturelle*, es decir, la implementación de acciones prácticas y políticas que logren ejecutar una verdadera revalorización cultural a cambio de compensaciones monetarias y, por lo tanto, con un retorno económico preciso y constante. En comparación con políticas como ésta, Tarasco destacó cómo detenerse en el art. 9 de la *Costituzione* significa quedar ciego en sus límites, ignorando otros valores de igual rango constitucional, como el equilibrio de los presupuestos, la

obligación de garantizar objetivos de sostenibilidad de la deuda pública para todas las Administraciones públicas; y también el buen funcionamiento de la Administración pública, que es incluso más importante que su imparcialidad.

7. La cuarta sesión se abrió con la presentación de la prof. Elena Tassi Scandone (*Università degli Studi di Roma «La Sapienza»*) sobre *Il diritto alla bellezza tra ricerca, formazione e fruizione*, con la que presentó la estrategia elaborada por el *Centro di Eccellenza del Distretto Tecnologico (DTC-Lazio)*, un prestigioso Centro de investigación y formación reconocido a nivel europeo que ha permitido a la *Università degli Studi di Roma «La Sapienza»* coordinar a nivel nacional el Eje 5 del PNRR. Tassi Scandone destacó cómo el enfoque adoptado – considerado el más eficiente –, ya desde los resultados de la investigación, se inició ofertando una formación altamente especializada e interdisciplinaria capaz de traducir la complejidad de los procedimientos propios de la investigación tanto en el ámbito humanístico como en el de las Ciencias naturales en contenidos que permitan responder a la creciente demanda de información cultural por parte de la ciudadanía. El desarrollo de nuevas habilidades es cada vez más importante en los procesos productivos y económicos relacionados con el sector de los bienes culturales, que está en constante evolución y que requiere a la vez un enfoque multidisciplinario y una estrecha coordinación público-privada. Sólo desde estas coordenadas es posible, según Tassi Scandone, idear modelos sostenibles de explotación y, en cuanto tales, replicables para el disfrute de los bienes culturales por parte de todo el público.

Prosiguieron los trabajos con la ponencia del prof. Antonio Felice Uricchio (presidente del ANVUR – *Università degli Studi di Bari «Aldo Moro»*) sobre *La bellezza nascosta delle tasse*. En la apertura, Uricchio citó al P. Juan de Mariana, célebre jesuita español del siglo XVI, que consideraba los impuestos una calamidad para los pueblos que los sufren, para los contribuyentes que los pagan e incluso para los gobernantes que los imponen, exigen y cobran. La percepción popular de la fiscalidad la caricaturiza como un sacrificio, como un modo odioso de extraer riqueza, a menudo empleada para financiar despilfarros y gastos improductivos del Estado. Procurando refutar estas posturas, el relator destacó la necesidad de que cualquier forma impositiva sea explicada y debidamente comprendida para que así se aprecie plenamente el destino de la recaudación. No es suficiente, por lo tanto, imponer un tributo y reconducirlo a la «manifestación» de riqueza nacional, sino que es también necesario que se refleje el modelo de distribución del gasto público y que, sobre todo, se aprecie y verifique el destino y la calidad en el uso de lo recaudado. Según el relator, el «dolor» de la fiscalidad puede ser plenamente apreciado si el sacrificio que implica la recaudación se compensa con la calidad del servicio público proporcionado. Esto no significa que la fiscalidad pueda constituirse como toda una dimensión pública en sí misma, sino que más bien se debe recuperar la *ratio prudente* entre gasto y recaudación. El tributo no debería tener, en fin, un papel didáctico para el pueblo, sino más bien una «función promocional» de lo estatal coherente con los principios constitucionales que marcan el gasto del Estado.

Se puso fin a las intervenciones con la última del cons. Marco Villani (vicesecretario general de la *Presidenza del Consiglio dei Ministri*), titulada *I controlli della Corte*

dei Conti a tutela delle bellezze italiane. Villani destacó cómo la tarea del juez de la Corte de Cuentas no consiste solamente en el ejercicio del derecho como *ars boni et aequi*, sino también en el mantenimiento de relaciones dinámicas y positivas entre la Administración y los ciudadanos. La función del órgano consiste, claro es, en actuar como baluarte para la protección de los bienes públicos y como motor de la valorización de tales bienes. En este sentido, la Corte de Cuentas flanquea cada una de las Administraciones en todo el territorio italiano, también en lo tocante a las cuentas de resultados públicas derivadas de los ingresos turismo. Otra de las competencias, el aseguramiento de que las declaraciones del legislador con relación al patrimonio nacional no sean meras declaraciones de intenciones, coloca a sus magistrados como fiscalizadores del Presupuesto del Estado. Siempre en la misma línea, el ponente compartió su experiencia en la *sezione* de la Corte dedicada al control de las entidades públicas, ante la cual éstas pueden formular cuestiones sobre la gestión del patrimonio a las que los jueces responden para garantizar la «belleza de Italia». Esta posibilidad se alinea con una perspectiva promovida por Paolo Maddalena en 2005, quien defendía que la protección del medioambiente coincide con la protección del lugar de nuestros ancestros. La esperanza de Villani es que la inteligencia del jurista pueda partir del derecho para llegar a la belleza a través del razonamiento, puesto que, como sostiene el papa Francisco en su encíclica *Laudato si'*, «*il bello porta al buono*».

7. La jornada del 24 de marzo concluyó al fin con la presentación de los *Studi in Onore di Antonio Palma* Antonio Palma, icásticamente titulados *Ius hominum causa constitutum* (Turín, Giappichelli, 2023, 2 vols., 2216 pp.). La presidencia de esta última sesión corrió a cargo del dr. Filippo Patroni Griffi (*Giudice* de la *Corte Costituzionale*), quien destacó en la introducción, en primer lugar, cómo los *Studi* publicados conservaban tanto la rúbrica «en honor» (y no «en recuerdo»), pues el prof. Palma merecía que le fueran dedicados en vida, así como la temática del derecho y la belleza, coherente con la polifacética personalidad del maestro napolitano y sus intereses culturales y académicos. Además, sostuvo que disertar en un lugar como Ravello, donde la belleza es consustancial al entorno, redobla el interés por el estudio de los diversos campos del derecho a través de los cuales se manifiestan y protegen las cosas hermosas: desde los sectores tradicionales de la belleza natural y el paisaje, tanto en la legislación como en la Constitución, pasando por el mundo laboral, la administración, la planificación urbana, hasta llegar al ámbito de los impuestos y el metaverso. Los tres tomos que componen los estudios contienen en su mayoría, como apostilló Patroni Griffi, contribuciones de derecho romano, ampliados no así a temas de actualidad jurídica o relacionados con el derecho de la Antigüedad, que se analizan desde una perspectiva contemporánea, con la óptica propia del historiador, que atraviesa la historia de manera que se comprenda el presente y se proyecte hacia el futuro. Patroni Griffi evocó, en conclusión, lo que hubo escrito el historiador Edward Carr, para quien la función del historiador no consiste ni en amar el pasado ni en liberarse del pasado, sino en apoderarse de él para comprender el presente. Una definición que refleja mejor el papel que el prof. Palma ha desempeñado en el panorama histórico y jurídico italiano.

El debate posterior a la presentación fue precedido por las palabras de bienvenida

del dr. Paolo Cento, presidente del *Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato* (Instituto Poligráfico y Casa de la Moneda del Estado). Cento recordó el compromiso del prof. Palma como presidente del Instituto, destacando su esfuerzo por combinar su cultura jurídica con la gestión pública. Uno de los roles institucionales del Instituto consistía en revalorizar la belleza y presentarla innovadoramente a través de las producciones numismáticas oficiales, con el objetivo de llamar la atención de los ciudadanos italianos. Según Cento, el derecho y la belleza no sólo se acompañan de mano, sino que representan también una clave para comprender fenómenos cruciales que atraviesan la humanidad, y que, por lo tanto, caen bajo la esfera de responsabilidad de las instituciones. En este contexto se mencionó la producción numismática relacionada con las modificaciones realizadas por el *Parlamento* a los arts. 9 y 41 de la *Costituzione italiana*. En ellos la belleza y el paisaje se enriquecen con nuevos términos y contenidos que consideran el medioambiente y captan la mirada hacia el futuro de las generaciones venideras. Una de las posibles manifestaciones de la relación entre el derecho y la belleza identificadas por Cento fue precisamente la capacidad de incorporar en nuestras normas y en la interpretación jurisprudencial la protección de las nuevas generaciones. Palma había reconocido sustancialmente la importancia de este «enlace actualista» no sólo en la labor de reconstrucción de las raíces del derecho sino también en su proyección hacia el futuro y en una atención cuidadosa a los intereses de las nuevas generaciones de jóvenes.

La primera intervención del coloquio corrió de parte del abg. Luigi Maruotti, presidente del *Consiglio di Stato*, quien se centró en las relaciones entre los conceptos legales de paisaje, urbanismo y medio ambiente, en su relación con la distinción entre bienes paisajísticos y bienes ambientales. En primer lugar, observó cómo, en el pasado, incluso antes de la Constitución, existían numerosas fuentes legales que brindaron heterogéneamente protección a bienes materiales que ahora definiríamos como bellos pero que, en realidad, en su tiempo eran más bien útiles, como los diseños urbanísticos más completos. En todas las épocas históricas ha habido, de hecho, reglas sobre la ordenada disposición del territorio; solamente en la segunda mitad del siglo XX se comenzó a entender con la palabra «urbanismo» la planificación de todo el territorio. En cuanto al paisaje, si antes solo se refería a los bien naturales conservados, con la Convención de Florencia de 2000 se adoptó una concepción totalizadora del paisaje que impone la recuperación de las zonas degradadas y los planes paisajísticos, que deben prevalecer legalmente sobre los urbanísticos, superando la mera protección de las áreas naturales para postular recuperación en todas aquellas otras áreas degradadas. Con respecto al medio ambiente, Maruotti explicó que el término nació primero como una noción sociológica para después convertirse en una noción legal en el año 1973, tanto que la Ley 349/1986, aun sin proporcionar una definición de medioambiente, dispone el sentido totalizador del concepto, abarcando todo lo relacionado con la calidad de vida y convirtiéndose, por lo tanto, en la suma de todos los componentes del propio ambiente.

Le siguió la del prof. Luigi Capogrossi Colognesi, *accademico dei Lincei*, quien rememoró el recorrido científico del prof. Palma, iniciado con el volumen *Le curae pubbliche. Studi sulle strutture amministrative romane* (Jovene, Napoli, 1991, 284 pp.), en el que ya se intuía el estilo típico del prof. Palma, caracterizado por la gran

elegancia que, según el ponente, forma parte de la Academia romanística napolitana. Para Capogrossi Colognesi, lo más impresionante de la primera obra del maestro fue la minuciosidad y la inhabitual atención específica al uso de cada palabra. Palma había propuesto una reconstrucción del sistema ideológico que acompañaba la formación de un nuevo sistema de poder y organización del gobierno el Imperio, en el que había una consciente referencia a la dimensión patriarcal del poder arcaico, que tanta importancia había tenido en el aparato ideológico de la construcción augustea. Esta clave de lectura era fuertemente innovadora en una época en la que aún se debatía entre la gran reconstrucción de Pietro de Francisci sobre los poderes de Augusto y la total desvalorización de la historia del Príncipe efectuada por Ronald Syme en la célebre obra *The roman revolution*. Palma consiguió trascender e ir más allá de esta polémica porque ofrecía una explicación estructural y funcional del nuevo sistema de poder. La producción posterior del profesor seguirá persiguiendo «lo diferente», quedando impresa de un tono liviano en una época en la que todo se grita. Esta forma apacible y amable de hablar y discutir representa, para Capogrossi Colognesi, el regalo que el prof. Palma nos legó a posteridad.

La discusión prosiguió con la toma de palabra del prof. Alberto Gambino (Vicerrector de la *Università Europea di Roma*), que al recordar al prof. Palma se centró en el papel por él desempeñado en el desarrollo de la *Università Europea di Roma* y en la fundación de la revista *Civiltà europea* y de su sucesora *Studi giuridici europei*, que han albergado siempre en sus páginas confrontaciones entre diferentes sectores científicos. El ponente recordó, además de la investigación sobre la ciudadanía romana y el derecho contemporáneo, las otras relacionadas con el sentido de la pena, vinculada a los estatus y al *ethos* de la civilización de origen, a veces predominante sobre las reglas de la comunidad en la que la persona a castigar vive en ese momento. La dificultad de las investigaciones palmianas a este respecto radicaba en encontrar herramientas que no fueran puramente legales sino, de alguna manera, metajurídicas, o sea, vinculadas a una cierta sensibilidad latente en el momento de la aplicación de la pena. Gambino recordó, además, la función desempeñada por Palma como presidente de la *Associazione Scienza e Vita* y los momentos de confrontación sobre el tema del consentimiento informado en cuanto a las propuestas de tratamientos médico, y en fin, a las fragilidades y vulnerabilidades existenciales. Algunos de estos nuevos debates enfrentaban cierta oposición no tanto en el camino a seguir sino en el método que, según Palma, debía ser lo más proclives posibles a coadyuvar en el momento terminal de una vida, que no puede resultar contaminado por la ley. Estos momentos de «vida vivida» son arquetípicos del sentido más profundo del estudioso, que no era un mero teórico, sino que a veces también veía en el «estar con los demás» la manera de abordar temas más puramente dogmáticos, pero insertándolos en la serenidad de espíritu.

El prof. Sandro Staiano (*Direttore del Dipartimento di Giurisprudenza* de la *Università degli Studi di Napoli «Federico II»*) tomó acto seguido la palabra, recordando el papel desempeñado por el prof. Palma en polémicas sobre cuestiones que interesan sobre todo a los constitucionalistas pero que, en realidad, pertenecen a la denominada teoría general del derecho. Según Staiano, Palma poseía una estructura teórica muy sólida junto con un conocimiento hondo de la dogmática atribuible a su actividad como

abogado. Así, el relator evocó algunos intercambios intelectuales con Palma sobre la formación de los sistemas jurídicos y del constitucionalismo, en los que emergía la gran cultura erudita del derecho romano del profesor y la capacidad de manejar fluidamente las categorías jurídicas, que le permitían elaborar reconstrucciones teóricas de las cuales derivaba un aparato conceptual general. Palma era consciente de que éstos se trataban siempre de supuestos no actualizables o aplicables mecánicamente; pero a la vez tenía la certeza de que de tal método reconstructivo se podrían extraer las percepciones adecuadas para entender el presente y tomar posición en el mismo: la tradición cultural quedaría así convertida en una herramienta de comprensión de la realidad. Como romanista, Palma tenía un gran conocimiento de los institutos y categorías, pero nunca fue un erudito en el sentido libresco de ser sólo portador de una cultura anticuaria, sino que era capaz de proyectarla al presente activo. Este patrimonio intelectual, junto con una disponibilidad para el diálogo absolutamente extraordinaria, entrelazaban armónicamente sus facetas humana y cultural con su categoría académica. Palma poseía la inteligencia del sentimiento, no sólo capaz de elaboraciones, conexiones e inferencias, sino también de fuerte emotividad humana.

El debate se cerró con la intervención del prof. Francesco Fasolino (*Direttore del Dipartimento di Giurisprudenza de la Università degli Studi di Salerno*), quien ofreció un retrato conmovedor de su maestro, un estudioso enamorado del derecho que, con inteligencia, tenacidad y clarividencia, ha mantenido constantemente un diálogo fecundo con los estudiosos de otras disciplinas. Palma tenía la firme convicción de que, frente a los desafíos significativos planteados por la Modernidad, la tradición romanística suponía un inmenso depósito de sabiduría en el cual se podían encontrar, como en un tesoro, ideas para la elaboración de nuevas soluciones legales lo más adecuadas posible a las necesidades –siempre nuevas y perpetuamente cambiantes– de una sociedad global en constante y acelerada transformación. Según Fasolino, en cada uno de sus trabajos científicos se percibe claramente toda la elegancia y profundidad con la que Palma observaba, con una especie de ávida curiosidad intelectual, al derecho romano, sin dejar nunca de interrogarse sobre el derecho vigente. Es en este sentido que el derecho es «atemporal», como siempre sostuvo el prof. Palma, superando por ese cambio de perspectiva la tradicional línea divisoria entre historia y actualidad. No es casualidad que los *Studi in onore* a Antonio Palma hayan sido titulados *Ius hominum causa constitutum*, puesto que la *humanitas* fue la característica definitoria del Antonio Palma hombre y maestro. Una *humanitas* que se transparentaba en su bonhomía y le permitía una profunda sintonía con los demás, consciente de que, frente a las miserias de la condición humana y la casualidad que envuelve la existencia de cada uno, sólo la solidaridad permanece como la única manera de satisfacer – o al menos intentarlo – la perenne búsqueda de justicia que está ínsita dentro de nosotros y que no puede posponerse.

8. La jornada siguiente del sábado 25 de marzo comenzó con una primera sesión de trabajos presidida por el prof. Lucio De Giovanni (emérito de la *Università degli Studi di Napoli «Federico II»*), quien recordó de manera conmovedora algunos episodios de vida compartida con su colega y amigo Antonio Palma. Los trabajos se

retomaron, posteriormente, de la mano del prof. Giovanni Luchetti (*ordinario* de la *Università di Bologna «Alma Mater Studiorum»*), quien profundizó en la relación entre el derecho y la belleza desde la perspectiva del régimen romano de los bienes comunes y las denominadas *res in usu publico*, conectándola al instrumento procesal de la *actio popularis*, que garantizaba la fruición colectiva de los mismos. Según Luchetti, la dicotomía entre bienes públicos y bienes privados se considera en gran medida superada. Y sin embargo, es cierto también que buena parte de los bienes culturales son privados y que la fruición pública debe conciliarse con dicha naturaleza. Para él, la tutela de los bienes públicos debe librarse de modelos burocráticos obsoletos y adoptar un modelo participativo que involucre a la comunidad de posibles usuarios, pero tomando en cuenta que, al mismo tiempo, esto sólo puede aplicarse a través de medios que reconozcan que no todos los bienes culturales son de titularidad pública. Los estudios e investigaciones realizados sobre estos temas pueden resultar, por ello, extremadamente útiles también para el legislador contemporáneo, ya que es necesario tener en cuenta que, a pesar de los avances en la protección de los bienes culturales en nuestro ordenamiento, poco se ha innovado en comparación con experiencias de otros países. No obstante, para Luchetti, la legislación italiana seguiría siendo todavía hoy vanguardista. Una contribución decidida de los juristas en este campo podría, en todo caso, enriquecer grandemente las perspectivas del legislador.

Continuó ininterrumpidamente el prof. Massimo Adinolfi (*ordinario* de la *Università degli Studi di Napoli «Federico II»*) interviniendo sobre *L'impulso dell'arte moderna e il diritto*. Según el relator, en el s. XX el impulso del arte moderno se dirigió *contra* la belleza. Barnett Newman, un pintor angloamericano del siglo pasado, escribió en el ensayo *The sublime is now* que «el impulso primario del arte moderno consistió precisamente en el deseo de destruir la belleza». En relación al derecho, la belleza artísticamente entendida permitiría considerar la norma jurídica en términos de claridad, orden, sistematicidad, simplicidad, claridad y coherencia entre las instituciones y las *regulae iuris*. Todas estas cualidades de la norma bella implican contemplar el «anverso del folio», es decir, el hecho de que los valores estéticos otorguen inteligibilidad a la esfera de las relaciones jurídicas. La parte más interesante, sin embargo, es el «reverso del folio», esto es, la constatación de que la fuerza de la ley y los discursos de legitimación, en suma, la estructura de poder, normativa e institucional, emanan y atribuyen un cierto valor estético. La posición en este punto de George Dickie y Arthur Danto, quienes sostuvieron abiertamente que una obra de arte es lo que el mundo del arte considera como tal, entendiéndolo por «mundo del arte» el conjunto de sujetos involucrados de diversas maneras en la creación, promoción y disfrute de la obra –y, por lo tanto, no sólo aquellos que han desarrollado competencias particulares en lo artístico, sino también todos aquellos de quienes dependería el valor atribuido a la obra–, resulta de plena actualidad. Un escenario similar en el mundo del derecho requiere, pues, un horizonte común que siempre se debe reinventar: en este sentido, tal recreación constante es uno de los objetivos de la reflexión efectuada últimamente sobre estos temas.

A esta última le siguió la muy teórica ponencia del prof. Lelio Lantella (emérito de la *Università degli Studi di Torino*), titulada *Diritto e Bellezza: mappe teoriche e il senso dell'elegantia iuris*. Lantella partió de la idea del sujeto vector, desarrollada

según dos aproximaciones de la relación entre el derecho y la belleza: la primera, para la que el derecho es el sujeto de un vector que se dirige hacia el «*altrove*», allá donde se encuentra la belleza; la segunda, más estimulante, para la cual la relación entre el derecho y la belleza es el sujeto de un vector que va hacia un «*altrove*» esperado, que debe construirse y defenderse en su afirmación. A continuación, prosiguió presentando una serie de mapas teórico-conceptuales en los que se conjugan, por un lado, las varias acepciones de derecho y, por otro, las otras tantas acepciones de belleza, también a través de la delineación de los vectores como indicadores de relaciones direccionales. La pretensión de Lantella fue, en conclusión, la de abrir con su conferencia una «puerta clasificatoria» detrás de la cual se abrirán múltiples expectativas de apertura de otras tantas más, esta vez de carácter teórico, cultural y técnico. Superar los aislamientos teóricos propios de percepciones sectoriales de las diversas artes performativas, creando un metaléxico común de las artes, sería la «primera puerta» a abrir. El reconocimiento de la fuerza de la «*bellezza opponente*» en el sostenimiento de la «*bellezza adiuvante*», en apoyo de los valores jurídicos fundamentales, a partir del valor *legalità*, fundacional de los demás, sería una segunda. La tercera se materializaría, en fin, en el respeto y cuidado de las especificidades técnicas; por lo cual requiere que los juristas y profesionales del derecho cultiven constantemente de la sensibilidad estética, practiquen las habilidades del *ars iuris* y comprendan, en definitiva, su sentido operativo, cultural, social para percibir en un sentido amplio la belleza de su propia profesión humana.

Por su parte, el por el prof. Maurizio D'Orta (*ordinario* de la *Università degli Studi di Salerno*) dirigió la segunda sesión, y tras unas breves palabras entorno de la emoción generalizada que acompañaba a todos los participantes en la conferencia en el siempre vivo y conmovedor recuerdo del fallecido *auctor et magister* Antonio Palma, cedió la palabra al prof. abg. Valerio Pescatore (*ordinario* de la *Università degli Studi di Brescia*), que presentaría el tema *Diritto alla bellezza e identità culturale*. Partiendo de la base art. 9 de la *Costituzione*, interpretado como constitutivo de un derecho universal a la belleza, sostuvo que éste puede también entenderse en el sentido de un derecho al patrimonio cultural en una doble faceta: el derecho a participar en la gestión del patrimonio cultural a nivel administrativo por un lado; y el derecho a disfrutar a nivel individual y social del patrimonio cultural con el propósito de mejorar la propia existencia, por otro. Este aspecto del artículo constitucional todavía inédito resultó ampliamente discutido por el ponente, quien sostuvo que la identidad cultural se convierte en un eslabón de unión entre el individuo y la colectividad: es del individuo en cuanto forma parte del grupo; y, a la vez, es un aspecto de la personalidad privada filtrado por y en la dimensión colectiva. Toda propuesta constructiva que busque valorizar el derecho a la belleza debe leerse, en conclusión, desde esta perspectiva, contribuyendo a la creación de lo que para los civilistas es un derecho de la identidad personal. Para Pescatore, esta Conferencia de estudios representó una óptima oportunidad para dar una nueva orientación a las líneas investigación sobre el tema, con el objetivo final de comprender en qué formas y hasta qué punto este aspecto específico de la personalidad humana puede encontrar reconocimiento y protección legal. En todo ello es significativo que el nuevo tercer párrafo del art. 9 de la *Costituzione* indique un camino tan claro, otorgando relevancia al interés de las futuras generaciones: la identidad cultural, que proviene del pasado, no

sería tal ni para el individuo ni para la colectividad si no tuviera la fuerza de proyectarse y permanecer en el futuro.

Concluyó la sesión la ponencia del prof. abg. Antonio Cilento (*consigliere giuridico del ministro della Cultura*), dedicada a *La tutela dei beni culturali nel sistema italo-europeo*, en la que se destacó la idea y el valor de la belleza como patrimonio material e inmaterial en el marco del derecho comunitario. Cilento examinó, en particular, el problema de la protección jurídica de la cultura, entendida en el sentido restringido de patrimonio cultural, como una excepción legal a toda una serie de prohibiciones y restricciones a la importación, exportación o tránsito establecidas por la Unión Europea en la disciplina del mercado común y justificadas por motivos, entre otros, de protección del patrimonio histórico, artístico o arqueológico nacional de los Estados miembros, llegando a tocar el amplio ámbito del régimen jurídico del patrimonio cultural a nivel europeo. Del análisis realizado por el ponente se avista un panorama normativo desarticulado y descuidado por parte de la Unión Europea con respecto a la disciplina sustantiva de la protección de los bienes culturales y un riesgo posible de desintegración de las funciones estatales en el mismo momento en que los proyectos para fortalecer la autonomía de las regiones y los privados pudieran socavar el alcance y el valor del art. 117, párr. 2.s) de la *Costituzione*, que mantiene la protección del patrimonio cultural en manos del *Stato*. Desde ese punto de vista, la identidad cultural, sobre la cual había disertado el prof. Pescatore en su intervención anterior, debe encontrar protección jurídica en todos los niveles del sistema jurídico y, al mismo tiempo, aprovechar el momento de emergencia y fragmentación de la disciplina europea para intentar unificar la disciplina de los bienes culturales en los diversos niveles institucionales.

9. La tercera sesión se abrió bajo la presidencia del prof. Francesco Lucrezi (*ordinario de la Università degli Studi di Salerno*), quien planteó el problema de la definición de arte y la conciliación de las ideas de derecho y de belleza, teniendo en cuenta la metamorfosis que estos conceptos han experimentado y siguen experimentando a lo largo del tiempo. Según Lucrezi, el concepto de derecho, por problemático que sea, posee una cierta continuidad: a pesar de los cambios espaciales y temporales, existe algo que une las diversas experiencias jurídicas del pasado, que se encuentra en algunas de las funciones que se confían al derecho en cada ocasión. En cuanto al término «arte», por otro lado, en cada una de las diferentes épocas y lugares señala fenómenos que no tienen nada en común entre sí. Además, destacó cómo la historia del arte consiste en una continua «profanación» y negación de lo que hasta hace poco se consideraba una forma de belleza. De hecho, en la belleza no hay nada valorativo, pudiendo paradójicamente llegar a ser «muy fea». En algún momento histórico se ha proyectado, así, la posibilidad de una antibelleza, manifestada en algunas de las ideologías aberrantes que han acompañado el siglo pasado y que todavía están cerca de nosotros. Falta preguntarse finalmente sobre si el arte posee o no una entidad valorativa, cuestión que evoca el problemático vínculo entre ética y estética. Al respecto, Lucrezi considera que no es posible prescindir de la subdivisión de la filosofía en las tres ramas de lo teórico, lo ético y lo estético, porque el arte también representa un «estímulo» en el plano valorativo. No obstante, sería muy riesgoso reducirla al concepto de belleza, concepto que el ponente consideró muy peligroso.

La discusión continuó con la intervención del prof. abg. Aristide Police (*ordinario* de la *Università L.U.I.S.S. Roma*), titulada *La funzione amministrativa a tutela della bellezza: dai poteri d'ordine alla sussidiarietà*, durante la que se exploró la relación de no necesaria convergencia o complementariedad entre el derecho y la belleza, considerando el derecho en sus diversas acepciones como el ejercicio de un límite y la belleza como valor o pretensión de un goce absoluto. Ante la imposibilidad de concebir esta última expectativa de goce como un derecho subjetivo absoluto, o sea, sin límite, se debe entender la función del derecho. Que se convierte esencialmente en una «medición» de dicha expectativa, garantizando así un disfrute no absoluto y puesto a límites, ya que inevitablemente debe enfrentarse a los intereses, derechos y necesidades de otros. Este aspecto resalta la importancia del papel de la Función administrativa; en tal sentido, el ponente se centró en el derecho como ejercicio del poder a través de la misma, comprendida en cuanto actividad dirigida hacia el cumplimiento de varios fines públicos. Si se ejerce la Función administrativa en el ámbito de la protección de lo bello, ésta debe inevitablemente ejecutarse no de manera absoluta, pues de lo contrario nos encontraríamos en la situación –objeto ya de atención por parte de la jurisprudencia administrativa en diversas ocasiones– de revisar masivamente de los actos de las *Soprintendenze*. La relación entre derecho y belleza debería dirigirse, pues, para Police, hacia un *altrove* que, en el marco de la perspectiva delineada anteriormente, se materializa en la hipótesis de que la protección de la belleza dialogue con la protección de otros intereses sin ideologismos y sin expectativas o reclamaciones de absolutismo jurídico.

La intervención ulterior corrió de parte de la prof^a. Iole Fagnoli (*ordinario* de la *Università degli Studi di Milano*), que al abordar el tema de *l'amoenitas e la sua tutela in una testimonianza paolina*, se ocupó de un testimonio jurisprudencial, el fallo de Julio Paulo, en el cual se contempla la belleza en tanto *amoenitas* del paisaje natural, para el jurista, un bien merecedor de tutela. En esta fuente (D. 43.24.16.1, Paul. 67 *ad ed.*) se discute sobre la tala de aquellos árboles que no producen frutos, como son los cipreses, árboles esbeltos, altos, elegantes y de presencia tranquilizadora. Lo que hace aplicable a este tipo de actividades el *interdictum quod vi aut clam* es el hecho de que el desmoche se haya realizado en contra de la voluntad del propietario (en general, de quien tiene interés en evitar la tala) o bien clandestinamente. Paulo llega en la primera parte del texto a la solución de conceder el interdicto al propietario del terreno. La parte jurisprudencialmente más interesante, sin embargo, es para Fagnoli la final, en la que se menciona la *amoenitas*, un término presente abundantemente en las fuentes literarias y que indica, en concreto, una variante de la *pulchritudo*. El *Thesaurus linguae latinae* la define, de hecho, como la *locorum et naturae pulchritudo atque suavitas*. Para la ponente, el caso descrito por el jurista Paulo atestigua, en Roma, el mérito de tutela del lugar por su natural placidez, que inspira y conmueve, dándole sentido a la vida. Resulta evidente, por lo mismo, cómo la fascinación de la belleza también trae causa también de su temporalidad, o sea, del hecho inevitable de que el tiempo anula la belleza.

10. La sesión de clausura se inició a mediodía bajo la presidencia del prof. Federico Fernández de Buján (Catedrático de la UNED de Madrid y académico de la Real

Academia de Doctores de España). En su introducción, sentida y cercana, definió a Antonio Palma como un esteta. Hasta el mismo Congreso que en esos momentos se estaba celebrando había sido concebido por él con la refinación, la delicadeza, el cuidado y la sensibilidad que le eran propios. El título elegido para este encuentro de estudios, según Fernández de Buján, constituía una especie de herencia moral de Antonio Palma. Así recordó que, en una entrevista realizada unos días antes de su fallecimiento, se le pidió, en calidad de presidente del *Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato*, que ideara un lema para el año que estaba a punto de comenzar, el 2023. A la pregunta, Palma respondió proponiendo el lema «*La bellezza: segno distintivo e valore essenziale della tradizione italiana*». El catedrático español evocó la figura del prof. Palma como un erudito cuya cultura abarcaba todos los campos del conocimiento, desde el universo jurídico hasta el filosófico, pasando por ser, además, buen amante y conocedor de las bellas artes, en particular de la música. Antonio Palma fue en vida un destacado romanista italiano, pero sería extremadamente reduccionista pensarlo exclusivamente en estos términos. Palma no sólo era un jurista sobresaliente sino, sobre todo, un humanista que siempre intentó asemejarse a aquellos filósofos atenienses que no se dedicaron únicamente a lo que hoy llamamos metafísica. Su cultura, de hecho, incluía las ciencias, las disciplinas humanísticas y las artes. Para Fernández de Buján, en definitiva, la palabra más adecuada para describir a Antonio Palma es *universitario*, término que debe captarse en su significado total, universal.

A esta relación le siguió la del prof. Andrea Lovato (*Direttore del Dipartimento di Giurisprudenza* de la *Università degli Studi di Bari «Aldo Moro»*), quien evocó una de las preguntas fundamentales de las dos jornadas del Congreso: la idea de belleza conjugada con el derecho como categoría jurídica atemporal. Lovato, al contrario, sostuvo que no existen categorías eternas y, por tanto, no se debía insistir en la construcción sistemática de conceptos que, en su lugar, tienen una experiencia concreta en la reflexión de cada generación. Repasando las relaciones presentadas durante el segundo día del evento, el ponente observó cómo la conocida definición del *ius* como *ars boni et aequi* es una forma de medir la belleza de la jurisprudencia romana, definida como una experiencia espléndida, un adjetivo que, no por casualidad, indica asimismo una decantación de lo bello. La belleza, por ello, puede definirse como un «motor» que produce «energía intelectual», ya que proporciona la posibilidad, a través de experiencias presentes tanto en los Emperadores como en los juristas por calificar situaciones que deben necesariamente producir un efecto jurídico, es decir, un resultado. La intervención de Lovato concluyó con una referencia a la palabra «surco», reiterada por varios ponentes durante el *Convegno*. Nosotros vivimos hoy, aunque sea inconscientemente, en el surco de una tradición jurídica europea que tiene sus raíces en el derecho romano y que encuentra en él una fuerza indispensable.

La clausura de los trabajos del Congreso corrió en solitario a cargo del prof. abg. Luigi Garofalo (*ordinario* de la *Università degli Studi di Padova*), quien sostuvo, en primer lugar, que el derecho se sustancia en la ciencia jurídica, cuyo «ministro» es el jurista integral, una «figura indivisible» que, de hecho, conoce y domina cada sector del derecho y la *scientia iuris* en su completitud. Según Garofalo, el derecho, entendido como *ars boni et aequi*, es también un lugar de determinación de la belleza, ya que

es precisamente en el arte donde se reconoce lo bello. Partiendo de este presupuesto y del veto a la citación de autores jurídicos formulado en el Código de Proceso Administrativo e incluido igualmente en la nueva versión del art. 118 disp. att. c.p.c., el ponente cuestionó la obstinada persistencia del legislador contra la ciencia jurídica. A tal fin, afirmó que separar lo académico y convertir en autorreferencial el proceso judicial tiene consecuencias mortales para la ciencia del derecho. En concreto, Garofalo hizo referencia a la figura del abogado como vehículo para el «tránsito procesal» de las doctrinas: de la teoría jurídica a la práctica judicial. Y observó que el derecho representa un *altrove* donde residen motores que animan todo el sistema legal, entre ellos, la *humanitas*, entendida no sólo como aquello que el hombre ha de hacer para situarse por encima del animal y apreciar la belleza en cuanto categoría estética, sino para dar lugar, asimismo, a construcciones sobre las cuales aún estamos invitados a reflexionar, aun cuando parezcan lejanas. La intervención del prof. Garofalo concluyó con la invitación a regresar a lo que Antonio Palma hubiera deseado: juristas orgullosos, ministros de una ciencia única.

11. Al término de estas disertaciones conclusivas, tan sucintas como jugosas, se despidió a los participantes, renovando la invitación para próximas ediciones, con la esperanza de que la sinergia creada entre Ateneos italianos por medio de este *Convegno* pueda ser también uno de los mejores instrumentos para difundir los resultados alcanzados por cada uno de los profesores en sus respectivos campos de investigación. Un instrumento que no es sino, en fin, el legado más importante del prof. Antonio Palma, cuyo recuerdo conmovedor ha impregnado totalmente la ocasión y por seguro permanecerá siempre presente en los años venideros.

José Luis Álvarez de Mora
Università degli Studi di Salerno